

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00238 - 00

Si bien se comparte el criterio adoptado por el despacho judicial remitente acerca del fuero personal especial en el factor territorial al demandarse una agencia estatal del sector descentralizado cuyo domicilio se ubica en la capital del país (art. 2° D. 2363 de 2015; art. 28.10 CGP), ciertamente se observa -al tiempo- que el avalúo catastral del predio sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica para la actual anualidad es de \$35.626.000 equivalente a 30,71 salarios mínimos legales mensuales vigentes (pág. 81-82 pdf 01), por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad¹ (arts. 17.1 y 26.7 CGP), por lo que a pesar de la singular reglamentación de estos trámites, debe hacerse remisión a las reglas de competencia contenidas en el estatuto general del proceso (art. 2.2.3.7.5.5. Decreto 1073 de 2015, art. 5° Decreto 2580 de 1985), debiéndose rechazar la presente demanda y remitirse al competente (art. 90 CGP); en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa especial de imposición de servidumbre legal de energía eléctrica formulada por ACCIONA ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por secretaría a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO por la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

TERCERO: EXHORTAR a la abogada LAURA CASTAÑEDA RAMÍREZ para que proceda a inscribir una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y genere desde allí sus actuaciones procesales (arts. 103 y 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 18 Acuerdo PCJSA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbcbbbcc92833358bd942a5da83f3bfb742c0f7bf1bb09bf29f8c6df9f9663**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>